

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 2.020 DE 02 DE MAYO 2011 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 0 2 ABR 2012

CIRCULAR Nº 2 0 6 8

Para las entidades de depósito y custodia de valores, reguladas por la ley N° 18.876, y las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, reguladas por la ley N° 20.345

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario efectuar las siguientes modificaciones a las disposiciones establecidas en la Circular N° 2.020 de 2011, en los términos que a continuación se indican:

1) Agréguense a continuación del segundo párrafo del numeral 3, los siguientes nuevos párrafos:

"En caso de incidentes que no hayan sido resueltos luego de transcurridos 30 minutos desde su ocurrencia, la entidad afectada deberá comunicar al menos a sus usuarios, a la entidad no afectada y al Banco Central de Chile esta situación, indicando la siguiente información:

- a) Ocurrencia de un incidente.
- b) Tiempo previsto para resolver el incidente.
- c) Tiempo de extensión horaria otorgado por el Banco Central de Chile, en caso de haber sido solicitado conforme al numeral 1 letra c. de esta Circular.
- d) Recomendaciones para los usuarios.

En el mismo momento, deberá enviarse copia de la referida comunicación a esta Superintendencia.

Si el incidente se prolongara por sobre el tiempo previsto para resolverlo, se deberá remitir una nueva comunicación en los términos descritos en el párrafo tercero de este numeral 3, con la información requerida actualizada y enviar copia de esta comunicación a la Superintendencia."

2) Agréguese en el último párrafo del numeral 3 a continuación de la expresión "y la solución empleada" y antes del punto final, la expresión ", junto a las medidas adoptadas para resolver el incidente".



VIGENCIA

La presente circular rige a partir de esta fecha.

